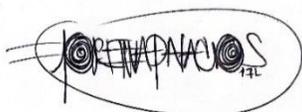


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria **Nº. 2020-115**, de HERNÁN MOLINA DIAZ contra COLPENSIONES y OTRO, informando que el expediente regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Laboral, que mediante auto del 28 de mayo de 2021 revocó el auto por el cual se rechazó la demanda y ordenó conceder el término para subsanar; el 11 de febrero de 2022 se dictó auto de obediencia notificado por estado del 15 de febrero de 2022 y concediendo término a la demandante la cual subsanó en termino mediante memorial remitido al correo el 21 de febrero de 2022 (fls. 81 a 82); estando pendiente de resolver; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y por haberse subsanado la demanda según lo ordenado en proveído del 12 de marzo de 2020 (fl. 67), se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **HERNÁN MOLINA DIAZ** (C.C. 19.401.243) en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y remítase al correo institucional copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las entidades demandadas y a la vinculada por intermedio de sus representantes legales doctores Jaime Dussán Calderón, Miguel Largacha Martínez y Martha Lucía Zamora Ávila, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione

acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Las demandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder atinentes al demandante a manera de expedientes administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 016 de fecha 01/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA